



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°040-2026-GRSM/DIREPRO



Moyobamba, 16 de febrero de 2026

VISTO:

El Exp. N°010-2025022628, que contiene el Formulario VUA-008; el Exp. N°010-2025829371, que contiene la Nota N°206-2025-GRSM/DIREPRO/DIREFI-UTRGA; el Exp. N°010-2026731402, que contiene el Informe N°12-2026-GRSM/DIREPRO/DIPDPE/UA; el Expediente N°010-2026389129, que contiene la Nota N°120-2026-GRSM/DIREPRO/DIPDPE; el Expediente N°010-2026880018, que contiene el Memorando N°107-2026-GRSM/DIREPRO, sobre Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE a favor del señor FABIAN VERGARA, ADAN, identificado con DNI N°00837481, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con el Manual de Operaciones (MOP) de la Ventanilla Única de Acuicultura (VUA 1.0) aprobado mediante la Resolución Ministerial N°00338-2021-PRODUCE, se establecen los procedimientos para la formalización en las categorías AREL y AMYPE, así como para los trámites de Cambio de Titularidad, Renovación y Habilitación Sanitaria;

Que, en el artículo 1° del Decreto Legislativo N°1195, Ley General de Acuicultura, se establece que la Ley tiene por objeto fomentar, desarrollar y regular la acuicultura en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales y, en su artículo 2° declara el desarrollo de la acuicultura sostenible como actividad económica de interés nacional que coadyuva a la diversificación productiva y la competitividad;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, establece que la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), es la actividad desarrollada mediante cultivos a nivel extensivo, semi intensivo e Intensivo, practicada con fines comerciales por personas naturales o jurídicas. La producción anual de la AMYPE no supera las 150 toneladas brutas;

Que, el numeral 30.5 del artículo 30° del Decreto Legislativo N°1195 – Ley General de Acuicultura, dispone que el Ministerio de la Producción y los Gobiernos Regionales otorgan autorizaciones y concesiones, para desarrollar la actividad acuícola, según corresponda a sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 33° del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N°003-2016-PRODUCE, establecen que el acceso a la actividad acuícola requiere el cumplimiento de los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°040-2026-GRSM/DIREPRO



Que, mediante Ordenanza Regional N°008-2023-GRSM/CR, de fecha 23 de junio de 2023, se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), del Gobierno Regional San Martín;

Que, mediante el Expediente que contiene el Formulario VUA-008, de fecha 19 de mayo de 2025, el recurrente solicita se le otorgue Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para la producción de carne de las especies de Tilapia (*Oreochromis niloticus*), Gamitana (*Colossoma macropomum*), Paco (*Piaractus brachypomus*), Boquichico (*Prochilodus nigricans*), Carpa (*Cyprinus carpio*), Acarahuazú (*Astronotus ocellatus*), Sábalo de Cola Roja (*Brycon amazonicus*), Paiche (*Arapaima gigas*) y Camarón Gigante de Malasia (*Macrobrachium rosenbergii*);

Que, asimismo en el documento presentado, el recurrente se compromete a cumplir compromisos sanitarios, buenas prácticas acuícolas, manejo de residuos y afluentes, participación de capacitación y asistencia técnica y la presentación de informes semestrales de las actividades acuícolas realizadas;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°288-2025-GRSM/DIREPRO de fecha 9 de octubre de 2025, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, a favor del señor FABIAN VERGARA, ADAN, para desarrollar la actividad de acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), para la PRODUCCION DE CARNE de las especies: Tilapia “*Oreochromis niloticus*”, Gamitana “*Colossoma macropomum*”, Paco “*Piaractus brachypomus*”, Boquichico “*Prochilodus nigricans*”, Carpa (*Cyprinus carpio*), Acarahuazú “*Astronotus ocellatus*”, Sábalo de cola roja “*Brycon amazonicus*”, Paiche “*Arapaima gigas*” y Camarón Gigante de Malasia “*Macrobrachium rosenbergii*”;

Que, mediante Resolución Administrativa N°0008-2026-ANA-AAA.H-ALA.Alto Mayo, de fecha 8 de enero de 2026, se aprueba el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo – con fin Acuícola, a favor del señor FABIAN VERGARA, ADAN;

Que, conforme al Informe N°12-2026-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, de fecha 9 de febrero de 2026, se concluye que el usuario ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el procedimiento para el otorgamiento de Autorización en la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE del Texto Único de Procedimientos Administrativos y los requisitos de la VUA 1.0., que el tiempo de vigencia del derecho acuícola será por 30 años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34° de la Ley General de Acuicultura;

Que, mediante Nota N°120-2026-GRSM/DIREPRO-DIPDPE, de fecha 9 de febrero de 2026, el Director de Promoción y Desarrollo Pesquero remite la conformidad de evaluación del expediente para autorización en la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, a favor del señor FABIAN VERGARA, ADAN, mediante informe de la Unidad de Acuicultura; por lo tanto, queda expedito para la emisión del acto administrativo que corresponda y otorgar el derecho solicitado;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°040-2026-GRSM/DIREPRO



Que, asimismo, según la revisión, verificación y evaluación del expediente, cuyos resultados y conclusiones se encuentran consignados en Informe N°12-2026-GRSM/DIREPRO-DIPDPE-UA, la producción anual del señor FABIAN VERGARA, ADAN, no supera las 150 toneladas brutas, por lo que corresponde a la categoría productiva de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE);

Que, mediante Memorando N°107-2026-GRSM/DIREPRO, de fecha 12 de febrero de 2026, el despacho directoral autorizó a la Oficina de Asesoría Legal elaborar el Acto Resolutivo a favor del señor FABIAN VERGARA, ADAN, para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE;

Que, conforme a la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°238-2016-SUNARP/SN se aprobó la Directiva N°06-2016-SUNARP/SN, la cual establece los procedimientos y requisitos técnicos para la inscripción registral de los títulos habilitantes de la acuicultura (concesiones y autorizaciones), con el fin de otorgar seguridad jurídica y publicidad a dichos derechos;

Que, en el presente caso, la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente, por lo que resulta procedente otorgar la autorización AMYPE correspondiente y disponer su inscripción conforme a la directiva de SUNARP citada en el considerando precedente;

Que, el numeral 13 del artículo 105 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Producción, modificado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR, faculta a este despacho a emitir Resoluciones Directorales Regionales conforme a mi competencia;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°1195 – Ley General de Acuicultura y su Reglamento; la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Institución ; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°278-2025-GRSM/GR, contando con la opinión técnica correspondiente y estando a lo visado por la Dirección de Regulación y Fiscalización, Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero y Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR al señor **FABIAN VERGARA, ADAN**, identificado con DNI N°00837481, Autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE, para producción de carne de las especies: **Tilapia** (*Oreochromis niloticus*), **Gamitana** (*Colossoma macropomum*), **Paco** (*Piaractus brachipomus*), **Boquichico** (*Prochilodus nigricans*), **Carpa** (*Cyprinus carpio*), **Acarahuazu** (*Astronotus ocellatus*), **Sábalo de Cola Roja** (*Brycon amazonicus*), **Paiche** (*Arapaima gigas*) y **Camarón Gigante de Malasia** (*Macrobrachium rosenbergii*), con un área de espejo de agua de 2.0796 ha, con coordenadas geográficas WGS84: 05° 58' 0.613"S LS 77° 3' 28.221"O LW, ubicado en el Caserío Nuevo San Ignacio, distrito Yantaló, provincia Moyobamba, departamento San Martín.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°040-2026-GRSM/DIREPRO



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Autorización a la que

se refiere el artículo primero, se otorga por un periodo de **treinta (30) años**, debiendo el beneficiario cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Prever que el desarrollo de sus actividades no afecte el medio ambiente o altere el equilibrio bioecológico del sistema hídrico circundante.
- b) Cumplir con los lineamientos sanitarios establecidos por el SANIPES, para la Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa - AMYPE.
- c) Dedicar su actividad específicamente al cultivo de las especies establecidas en el artículo primero.
- d) Las especies de Tilapia autorizadas para su cultivo, deberá estar acorde con lo que establece la Resolución Ministerial N°040-2019-PRODUCE y modificatoria:
 - Los centros de producción de semilla de tilapia deberán iniciar sus operaciones contando con cepas debidamente certificadas y deberán contar con el documento habilitante sanitario emitido por el SANIPES.
 - El titular del centro de producción de semilla deberá contar con registros por cada estanque de reproductores, señalando especie, procedencia, número, peso, talla y proporción de sexos.
 - Los titulares de los centros de producción de semilla están obligados a otorgar a los acuicultores un "Certificado" que señale como mínimo la cantidad de semilla comercializada, la talla y peso promedio, la procedencia, el método de la obtención de la población de machos no menor al 95%, esto por cada lote de semilla adquirido. La copia del certificado deberá ser presentada a la autoridad competente en los informes semestrales correspondientes.
- e) Cumplir con los Lineamientos para efectuar seguimiento del Paiche (*Arapaima gigas*) procedente de la acuicultura; aprobado mediante Resolución Ministerial N°071-2019-PRODUCE.
- f) Participar de las actividades de capacitación y asistencia técnica, que promueve PRODUCE y los Gobiernos Regionales, a través del extensionismo acuícola.
- g) Cumplir con las normas generales y sectoriales principalmente sobre el manejo de residuos sólidos y afluentes.
- h) Aplicar Buenas Prácticas Acuícolas.
- i) La eventual ampliación de las actividades productivas hacia otras especies o hacia otros cuerpos de agua, requerirá de autorización previa de la Dirección Regional de la Producción.
- j) El titular de la autorización está obligado a informar al SANIPES respecto a cualquier epizootia o brote infeccioso que se presente, asimismo su centro de cultivo requiere de la habilitación sanitaria.
- k) Presentar los informes de Estadística Pesquera Mensual, y semestral de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, utilizando los formularios establecidos, alcanzando como plazo máximo a los siete (07) días calendario de finalizado cada mes y cada semestre, respectivamente.
- l) La transferencia en propiedad o posesión de las respectivas instalaciones acuícolas deberá ser comunicada a la Dirección Regional de la Producción de San Martín.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N°040-2026-GRSM/DIREPRO



- m) En caso del acogimiento del titular de la actividad al fraccionamiento de pago de multas, y adeude el íntegro de dos (02) cuotas o no pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido por el administrado pierde el beneficio, establecido mediante el Decreto Supremo N°017-2017- PRODUCE.

Firmado digitalmente por:
BORBOR VARGAS JHONY ALEXANDER FIR
40211032 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 16/02/2026 12:51:52-0500

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la utilización del objeto de la autorización con una finalidad distinta a aquella para la cual fue otorgada, el incumplimiento de los objetivos prefijados en el proyecto que motivó su otorgamiento, no acreditar la ejecución de su proyecto dentro los plazos establecidos en la normatividad vigente, el incumplimiento de las normas ambientales, así como de lo establecido en los artículos precedentes, serán causales de caducidad del derecho otorgado y estará sujeta a las sanciones que correspondan.

Firmado digitalmente por:
OLASCUAGA CRUZADO Juan Orlando
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 16/02/2026 17:04:25-0500
Cargo: DIRECTOR

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente autorización AMYPE sea susceptible de inscripción en la oficina registral correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Directiva N°06-2016-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°238-2016-SUNARP/SN, para el cumplimiento por parte del administrado.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al administrado en su domicilio legal consignado en el expediente, a la Dirección de Regulación y Fiscalización, a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Autoridad Local del Agua (ALA) Alto Mayo, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR al responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia Estándar, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de Transparencia de la Dirección Regional de la Producción – Unidad Ejecutora 003-923: Región San Martín – Pesquería del Gobierno Regional San Martín (<https://www.gob.pe/regionsanmartin-drp>). Asimismo, disponer a la Dirección de Promoción y Desarrollo Pesquero, la publicación en la página web del Catastro Acuicola Nacional, cuya dirección es <http://catastroacuicola.produce.gob.pe>.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Firmado digitalmente por:
FLORES PAREDES Wilser FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL
DOCUMENTO
CARGO: DR DIREPRO
INDI:DOY FE
Fecha: 16/02/2026 17:24:40-0500



Documento Nro: 010-2026506213. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por

lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionsanmartin.gob.pe?codigo=a83a688fM0dadp439bE9bb7ke9fd1b410cdc>